



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001- 33-33-002-2019-00177-00
Actor:	LUIS FERNANDO ESCOBAR
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC; ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN - EPAMSCAPY; ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VILLA HERMOSA DE CALI
Acción:	TUTELA

Auto de Trámite N° 271.-

En el presente asunto se profirió la Sentencia N° 178 del 12 de septiembre de 2019 (folios 16 a 18), decisión que no fue impugnada, por lo que mediante Oficio N° J2AD-2019-2019-00177-00 de 27 de septiembre de 2019, se remitió el expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión (folio 21).

La H. Corte Constitucional mediante auto del 19 de noviembre de 2019, decidió excluir el asunto de revisión.

Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por la H. Corporación y una vez en firme esta providencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

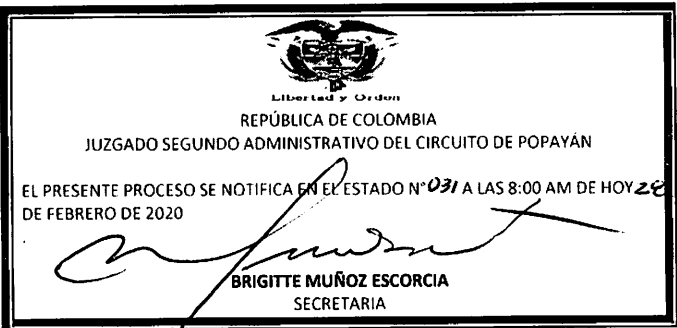
PRIMERO.- Estese a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional, en cuanto excluyó de revisión el expediente de la referencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente:	190013333002-201900250-00
Actor:	MUNICIPIO DE SILVIA- CAUCA
Demandado:	VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO
Medio de Control:	REPETICIÓN

Auto Interlocutorio No.183

El, **MUNICIPIO DE SILVIA CAUCA**, a través de su representante legal y por intermedio de su apoderado judicial, formula demanda de REPETICIÓN, en contra del señor **VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.754.7285 de Silvia Cauca, **secretario de gobierno del municipio de Silvia Cauca para la época de los hechos, del 2 de enero de 2008 hasta el 4 de enero de 2010.**

Advierte el despacho que en el estudio del proceso de admisión de la demanda, los datos de dirección de la parte de demandada para efectos de notificación, no se encuentran aportados en el escrito de la demanda, de tal manera que el despacho solicita a la parte accionante proporcione los datos de ubicación exacta con nomenclatura del lugar de residencia de la parte demandada el señor **VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO.**

Por estar formalmente ajustada los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 161 y 162 a 166, entre ellos la designación de las partes y sus representantes, el lugar de su ubicación para notificaciones, precisión y claridad de los hechos y de las pretensiones, oportunidad en su presentación, la demanda **se ADMITE**, para cuyo trámite se **DISPONE**:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE SILVIA CAUCA**, contra **VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO**, con el fin de que sea condenado a pagar al **MUNICIPIO DE SILVIA CAUCA**, LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$247.586.601) M/CTE.

SEGUNDO: **Notifíquese personalmente** la demanda, mediante entrega de copia de la misma, de sus anexos y de esta providencia al señor **VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.754.7285 de Silvia Cauca

1.1.- Para efecto del procedimiento de la notificación personal o por aviso, la parte actora, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del CPACA, que a su vez remite la aplicación de los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

Se le advierte al demandado que conforme al artículo 175 del CPACA, es deber del demandado aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio al señor **Procurador Judicial en Asuntos Administrativos (R)**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

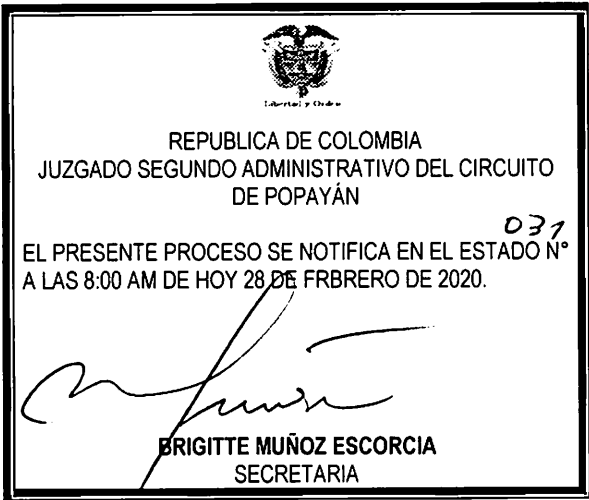
QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014 y la Circular DAJC19-43 del 11 de junio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte demandante se servirá consignar en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6 del Banco agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”**, la suma de dieciséis mil pesos (\$16.000), para los efectos previstos en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Lo anterior para efectos de remitir los traslado al Ministerio Público.

Previa confrontación de su exactitud, archívese la copia de la demanda y de este auto.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar, al Dr. **PEDRO ALBERTO VACA GAMBOA**, identificada con C.C. No. **10.480.000** de DE Santander T.P. No. **80.692** del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial de poder obrante a folio 97-98 del expediente.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO



¹Tarjeta profesional vigente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	190013333002201900198-00
Actor:	LUZ DARY ORTEGA REVELO Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 198

Los señores LUZ DARY ORTEGA REVELO¹, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo menor IVAN ELIECER MERA ORTEGA²; TERESA REVELO ORTEGA³; VIVIANA MELO ORTEGA⁴, actuando en su propio nombre y en representación de su hija menor MAILYN YULIETH BRAVO MELO⁵; YANETH MELO ORTEGA⁶, actuando en su propio nombre y en representación de BRANDON YESID VARGAS MELO⁷; DEIVER MELO ORTEGA⁸; RUBIELA ORTEGA REVELO⁹, actuando en su propio nombre y en representación de sus hijos menores YEIMI SOFIA JOJOA ORTEGA¹⁰ y WILSON ANDRES QUINTERO ORTEGA¹¹; MAGOLA ORTEGA REVELO¹², actuando en su propio nombre y en representación de su hija menor YURI FERNANDA CEBALLOS ORTEGA¹³ y JOSE ERALDO ORTEGA REVELO¹⁴, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus hijos menores CRISTIAN DAVID ORTEGA ARIAS¹⁵ y SARITH DANIELA

¹Registro civil Nacimiento a folio 26, poder a folio 17, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

²Registro civil Nacimiento a folio 27, poder a folio 26, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

³ Registro civil Nacimiento no aporta, poder a folio 18, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

⁴ Registro civil Nacimiento a folio 28, poder a folio 19, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

⁵ Registro civil Nacimiento a folio 29, poder a folio 19, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

⁶Registro civil Nacimiento a folio 30, poder a folio 20, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

⁷ Registro civil Nacimiento a folio 31, poder a folio 20, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

⁸Registro civil Nacimiento a folio 32, poder a folio 21, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

⁹ Registro civil Nacimiento a folio 33, poder a folio 22, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

¹⁰ Registro civil Nacimiento a folio 34, poder a folio 22, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

¹¹ Registro civil Nacimiento a folio 35, poder a folio 22, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

¹² Registro civil Nacimiento a folio 36, poder a folio 23, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

¹³ Registro civil Nacimiento a folio 37, poder a folio 23, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

¹⁴ Registro civil Nacimiento a folio 38, poder a folio 24, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

¹⁵ Registro civil Nacimiento a folio 39, poder a folio 24, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

Expediente:	190013333002201900198-00
Actor:	LUZ DARY ORTEGA REVELO Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

ORTEGA MORA¹⁶; en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, demandan a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, representada legalmente por su Director o por quien haga sus veces al momento de la notificación; a fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por causa del fallecimiento del señor **JHON JAIRO MELO ORTEGA¹⁷**, producto de un impacto de bala presuntamente disparada por miembros del Ejército Nacional, cuando abrieron fuego sobre un grupo de campesinos hecho ocurrido el día 8 de septiembre de 2017 en el municipio de Morales - Cauca.

Una vez revisada la demanda, se encuentra que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁸, por lo cual **SE DISPONE**:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora **LUZ DARY ORTEGA REVELO** y otros, contra **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, por los hechos del 8 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, representada legalmente por su Director o por quien haga sus veces; de conformidad con el artículo 199 del CPACA., indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA.).

Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del Código General del Proceso, sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio, al señor **Procurador Judicial en Asuntos Administrativos (R)**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

¹⁶ Registro civil Nacimiento a folio 40, poder a folio 24, conciliación prejudicial a folio 83-84, demanda a folio 2 - 16.

¹⁷ Registro civil de Defunción a folio 41.

¹⁸ Hechos: falla del servicio por fallecimiento del señor JHON JAIRO MELO ORTEGA, producto de impacto de bala durante confrontación entre el Ejército y la comunidad en el municipio de Morales – Cauca, el día 8 de septiembre de 2017, se agotó requisito de conciliación prejudicial, la demanda fue presentada dentro del término, se señalan las partes, se determinan claramente las pretensiones y hechos de la demanda y se allegan las pruebas en poder de la parte demandante.

Expediente:	190013333002201900198-00
Actor:	LUZ DARY ORTEGA REVELO Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014 y la Circular en DAJC19-43 del 11 de junio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, laparte actora se servirá consignar en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6 del Banco agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”**., la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000), para los efectos previstos en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Lo anterior para efectos de remitir los traslados de la demanda al demandado y al Ministerio Público.

Vencido el término anterior sin que se haya realizado y acreditado al proceso el pago del depósito, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA. (Desistimiento tácito).

Prevía confrontación de su exactitud, archívese la copia de la demanda y de este auto.

SEPTIMO.- RECONÓZCASE personería para actuar, al abogado **ORLANDO MUÑOZ IMBACHI**¹⁹, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.660.966 de Argelia - Cauca y tarjeta profesional No. 214339 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial de poder obrante a folio 17 al 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO.

¹⁹En la fecha se revisó la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrándose vigente.

Expediente:	190013333002201900198-00
Actor:	LUZ DARY ORTEGA REVELO Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA



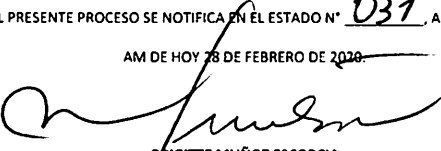
LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 031, A LAS 8:00

AM DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2020.



BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA

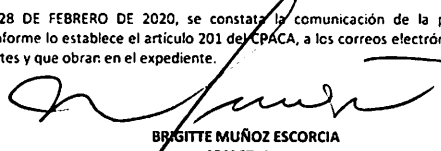


LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

El 28 DE FEBRERO DE 2020, se constata la comunicación de la providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente.



BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA